

En la página 5513, primera columna, en el segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... meridiano 40° 33' 00" Oeste con el paralelo 38° 44' 00" Norte, que...», debe decir: «... meridiano 4° 33' 00" Oeste con el paralelo 38° 44' 00" Norte, que...».

En la misma página y columna, párrafo cuarto, en el punto de coordenada que se señala y por lo que respecta a longitud, donde dice: «Vértice 1: 4° 33' 20" Oeste», debe decir: «Vértice 1: 4° 33' 00" Oeste».

7700

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, en un área de las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz. Inscripción número 133.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1981, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5513, primera columna, en el cuarto párrafo, referente a la definición del perímetro, los puntos de coordenadas geográficas que se determinan deben quedar designados en la forma siguiente:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 08' 20" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 2	4° 31' 00" Oeste	39° 40' 00" Norte
Vértice 3	4° 31' 00" Oeste	39° 00' 00" Norte
Vértice 4	5° 08' 20" Oeste	39° 00' 00" Norte

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, línea primera, donde dice: «... una superficie de 10.368...», debe decir: «... una superficie de 13.440...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

7701

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico y la exportación de abonos complejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico y la exportación de abonos complejos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, y NIF A-28022143.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Ácido sulfúrico 100 por 100 (SO₄H₂), P. E. 28.08.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Abono complejo NPK 18-11-5, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 100 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

II. Abono complejo NPK 12-24-12, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 45 por 100 amoniacal, 55 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

III. Abono complejo NPK 3-30-10, de la P. E. 31.05.06, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 100 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.

— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

IV. Abono complejo NPK 25-5-5 S, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 95 por 100 amoniacal, 5 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

V. Abono complejo NPK 11-18-4, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 55 por 100 amoniacal, 45 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

VI. Abono complejo NPK 15-15-6 S₂MgO, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 66 por 100 amoniacal, 35 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

VII. Abono complejo NPK 20-20-0, de la P. E. 31.05.16, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 100 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio:
— Humedad: 2 por 100 máximo.

VIII. Abono complejo NPK 14-9-20 S, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 80 por 100 amoniacal, 20 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

IX. Abono complejo NPK 12-6-20, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 80 por 100 amoniacal, 20 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

X. Abono complejo NPK 15-25-15 S 1.B₂O₃, de la posición estadística 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 50 por 100 amoniacal, 50 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

XI. Abono complejo NPK 20-10-5 S, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 45 por 100 amoniacal, 55 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

XII. Abono complejo NPK 17-17-17, de la P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 70 por 100 amoniacal, 30 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

XIII. Abono complejo NPK 18-6-12-4 B₂O₃, de la posición estadística 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 90 por 100 amoniacal, 10 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
— Humedad: 2 por 100 máximo.

XIV. Abono complejo NPK 12-12-17 S₂MgO, de la posición estadística 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

— Nitrógeno: 100 por 100 amoniacal.
— Fósforo: 90 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
— Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
— Humedad: 2 por 10 máximo.

XV. Abono complejo NPK 12-12-6 S, P. E. 31.05.04, respondiendo a la siguiente composición:

- Nitrógeno: Cualquier porcentaje de origen amoniacal, nítrico y ureico.
- Fósforo: 50 por 100 mínimo soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

XVI. Abono complejo NPK 18-18-5 S, P. E. 31.05.04, respondiendo a la siguiente composición:

- Nitrógeno: Cualquier porcentaje de origen amoniacal, nítrico y ureico.
- Fósforo: 30 por 100 mínimo soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

XVII. Abono complejo NPK 15-15-12 S, P. E. 31.05.04, con la siguiente composición:

- Sulfato amónico, 22,1 por 100.
- Fosfato amónico, 27,4 por 100.
- Sulfato potásico, 24,9 por 100.
- Superfosfato calcio, 0,6 por 100.
- Nitrato amónico, 22 por 100.

XVIII. Abono complejo NPK 16-20-0, P. E. 31.05.16, respondiendo a las características siguientes: 15 por 100 N nítrico y 85 por 100 N amoniacal.

XIX. Abono complejo NPK, 13-13-21 S, P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico.
- Fósforo: 80 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de sulfato.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

XX. Abono complejo NPK, 15-15-15, P. E. 31.05.04 respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico.
- Fósforo: 20 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

XXI. Abono complejo NPK 13-13-21, P. E. 31.05.04, respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico.
- Fósforo: 30 por 100 soluble al agua, 100 por 100 al agua y citrato.
- Potasio: 100 por 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2 por 100 máximo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogía el interesado, las cantidades de ácido sulfúrico que respectivamente se señalan:

- Del producto I, 31,51 kilogramos.
- Del producto II, 69,19 kilogramos.
- Del producto III, 36,97 kilogramos.
- Del producto IV, 24,90 kilogramos.
- Del producto V, 24,90 kilogramos.
- Del producto VI, 46,95 kilogramos.
- Del producto VII, 52,77 kilogramos.
- Del producto VIII, 68,64 kilogramos.
- Del producto IX, 53,53 kilogramos.
- Del producto X, 18,64 kilogramos.
- Del producto XI, 91,60 kilogramos.
- Del producto XII, 68,48 kilogramos.
- Del producto XIII, 54,44 kilogramos.
- Del producto XIV, 21,75 kilogramos.
- Del producto XV, 52,30 kilogramos.
- Del producto XVI, 74,14 kilogramos.
- Del producto XVII, 46,2 kilogramos.
- Del producto XVIII, 76,1 kilogramos.
- Del producto XIX, 86,9 kilogramos.
- Del producto XX, 64,32 kilogramos.
- Del producto XXI, 28,23 kilogramos.
- Del producto XXII, 26,08 kilogramos.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, su exacta composición, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su remisión a análisis del Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1979, para los productos mencionados del I al XIV, ambos inclusive, y 29 de abril de 1980, para los productos XV y XVI, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente disposición se derogan las siguientes:

- Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).
- Orden ministerial de 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).
- Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978).
- Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.